



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH Y VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. ...”¹. Derivado de este derecho, el Estado mexicano tiene la obligación de instaurar políticas públicas en materia de infraestructura carretera que permitan el libre flujo de personas, así como de mercancías, promoviendo la integración de regiones y poblaciones para el desarrollo social y económico.

Por su relevancia, la infraestructura de transporte, y en especial la infraestructura carretera son un eje fundamental para el crecimiento y desarrollo económico de nuestra nación. Sin

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



embargo, el déficit en esta materia prevaleció hasta la década de 1990, que provocó que el 22 de diciembre de 1993 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², que tenía como objetivo extender la infraestructura de transporte federal y carretero para la integración y comunicación de las distintas regiones del país. Esta Ley estableció un sistema de concesiones mediante contratos de construcción y operación de carreteras, los cuales son otorgados a empresas privadas que financian algún proyecto de infraestructura vial cobrando por el uso del servicio durante un período determinado para posteriormente transferir esta carretera al Estado.

El organismo encargado de promover la construcción de autopistas con fondos públicos y privados en México es Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE); esta dependencia es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y tiene la atribución de administrar y explotar, por sí misma o a través de concesiones, los caminos y puentes federales, así como la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos.³

De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la longitud actual de la red carretera en el país es de 397 mil 993 kilómetros, de los cuales 10 mil 274 kilómetros corresponden a autopistas de cuota concesionadas y estatales.⁴

En nuestro país existe un descontento por parte de los usuarios de la red carretera, debido al mal estado de múltiples caminos y tramos carreteros, así como al incremento injustificado en las cuotas de peaje.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_250618.pdf

³ <http://www.capufe.gob.mx/site/wwwCapufe/menuitem.d0be4bdd39fb6db05a034bd7316d8a0c/index.html>

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387594/6to._Informe_de_Labores.pdf



Adicionalmente, debe mencionarse que la mayoría de las autopistas operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) o concesionadas, se encuentran constantemente en labores de conservación y mantenimiento, generando un aumento en los tiempos de recorrido, un mayor consumo de combustibles y el desgaste de los vehículos, además de lentitud, incomodidad e inseguridad en los traslados.

Los recientes aumentos aplicados a las tarifas de peaje en las carreteras y puentes, acompañado del mal estado de las vías de comunicación, nos obliga a emprender una revisión de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a fin de actualizar y mejorar este marco jurídico estableciendo un adecuado equilibrio entre el costo y la calidad, adicionando diversas disposiciones que promueven calidad en el servicio y que garanticen un pago justo por parte del usuario con relación al servicio que recibe.

La presente iniciativa plantea lo siguiente:

- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su atribución de establecer las bases generales de regulación tarifaria, determine mecanismos especiales de ajuste en el costo de peaje, de modo que se permita una mayor flexibilidad en la aplicación de las tarifas como medida compensatoria para los usuarios. Se plantean cuatro supuestos en los que se deberán aplicar descuentos del 50 % el costo de las tarifas:
 - Cuando los tramos carreteros no cumplan con las especificaciones físicas o técnicas para brindar un servicio satisfactorio de calidad y seguridad, o cuando se encuentren en labores de mantenimiento, ampliación, conservación o reparación.



- Durante los periodos vacacionales y fines de semana que coincidan con días de descanso obligatorio.
- Cuando el tiempo estimado de espera en las casetas de cobro altere el desplazamiento de los usuarios.
- Mientras tanto, cuando los pobladores acrediten su residencia aledaña a una caseta de cobro por la que deben transitar para sus trayectos diarios, se aplicará un descuento del 100 % del costo de la tarifa.
- Se propone crear un Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias, con su respectiva plataforma digital, como un mecanismo tendiente a monitorear la calidad del servicio y el estado de los caminos y puentes, así como un instrumento para que exista rendición de cuentas y se brinde solución a las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos. Esto se busca lograr mediante un esquema de tecnología cívica donde se haga uso del *crowdsourcing*, que permite a los ciudadanos indicar problemas públicos y crear una visualización y monitoreo de la información, para que los mismos ciudadanos tengan conocimiento en tiempo real del estado de las carreteras y puentes.
- Se plantea que cuando sólo exista una carretera para conectar dos o más poblaciones, esta deberá ser libre de peaje, dado que al sólo existir una vía de comunicación no se le garantiza al usuario su derecho a trasladarse libremente por una carretera libre de peaje.



En Movimiento Ciudadano creemos que con esta reforma se daría un paso importante en la protección de los derechos de los usuarios de las carreteras y puentes federales de peaje, buscando el mejoramiento de la infraestructura vial, así como consolidando y fortaleciendo la libertad de tránsito por el territorio nacional de todos los mexicanos, independientemente de su condición social o económica.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo tercero y las fracciones I, II, III y IV al artículo 20, un “Título Noveno” denominado “Del Sistema de Quejas y Denuncias” y los artículos 81, 82 y 83; y se reforman la fracción VII del artículo 5°, el párrafo primero del artículo 30 y el artículo 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. [...]

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. a VI. [...]



VII. Establecer, operar y hacer pública la información del Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

VIII. [...]

IX. [...]

Artículo 20.- [...]

[...]

La Secretaría, en la elaboración de las bases de regulación tarifaria, establecerá mecanismos especiales de ajuste en beneficio de los usuarios, con base en lo siguiente:

I. Cuando tramos carreteros o puentes de peaje no cumplan con las especificaciones físicas o técnicas para brindar un servicio satisfactorio de calidad o seguridad, o cuando se encuentren en labores de mantenimiento, ampliación, conservación o reparación, los concesionarios u operadores de estos, deberán aplicar un descuento del 50 por ciento a la tarifa vigente correspondiente al tramo carretero o puente.

II. En los periodos vacacionales, de conformidad con el calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública y en los fines de semana que coincidan con los días de descanso obligatorio establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, todos los concesionarios u operadores de carreteras y puentes de peaje deberán aplicar un descuento del 50 por ciento a la tarifa vigente para vehículos ligeros.

III. Cuando el tiempo estimado de espera en las casetas de cobro altere el desplazamiento por unidad de tiempo correspondiente a un tramo carretero o puente de peaje determinado en el título de concesión, los concesionarios u operadores de manera



compensatoria, deberán aplicar un descuento del 50 por ciento a la tarifa vigente correspondiente al tramo carretero o puente.

IV. Los concesionarios u operadores de caminos y puentes de peaje aplicarán un descuento del 100 por ciento a la tarifa vigente a los pobladores que acrediten su residencia aledaña a una caseta de cobro, de acuerdo a las Políticas de Residentes establecidas en la Normatividad para la Operación de las Plazas de Cobro.

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje, **y cuando sólo exista una carretera o puente que conecte dos o varias poblaciones, su operación será libre de peaje.**

[...]

[...]

Artículo 32.- No podrán abrirse al uso público los caminos y puentes que se construyan, sin que previamente la Secretaría constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones **técnicas y de seguridad** aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente. Al efecto, el concesionario



deberá dar aviso a la Secretaría de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

Título Noveno

Del Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias

Artículo 81. La Secretaría creará el Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y emitirá las bases para el funcionamiento y administración de una plataforma digital.

En dicha plataforma los ciudadanos podrán efectuar sus quejas o denuncias relacionadas a la calidad y operación de los tramos carreteros, puentes o servicios de autotransporte federal.

Artículo 82.- El Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias será público. La Secretaría atenderá y resolverá las denuncias y quejas recibidas en un periodo estimado de 30 a 90 días hábiles; efectuando los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia, y en su caso, sancionará a los permisionarios u operadores por la falta u omisión de sus obligaciones.

La información que se reciba deberá sistematizarse de forma tal, que la ciudadanía pueda visualizar en tiempo real y con las actualizaciones debidas, un mapa de las carreteras y puentes federales y el estado que guardan. La plataforma digital deberá tener indicadores que permitan a todos los ciudadanos saber cuántas quejas hay en total, cuándo y dónde se emitió una queja, cuando ésta fue atendida y cuando la misma fue resuelta.



Artículo 83.- La plataforma digital del Sistema de Quejas, Retroalimentación y Denuncias deberá incluir una aplicación que permita la retroalimentación de los usuarios por medio de la telefonía celular, deberá adaptarse a cualquier otro medio tecnológico futuro e implementar tecnología cívica que permitan un mejor funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de noventa días a partir de la vigencia de este Decreto, el Poder Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXIV Legislatura

Octubre de 2019

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

Sen. Verónica Delgadillo García

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LOS SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH Y VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.